



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA DECIMO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS TRES ----- (5,203) -----**

2 Por la cual, se protocolizan los documentos mediante la cual se concede la Personería Jurídica a
3 **“FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO”**. -----

4 ----- Panamá, 26 de septiembre de 2024. -----

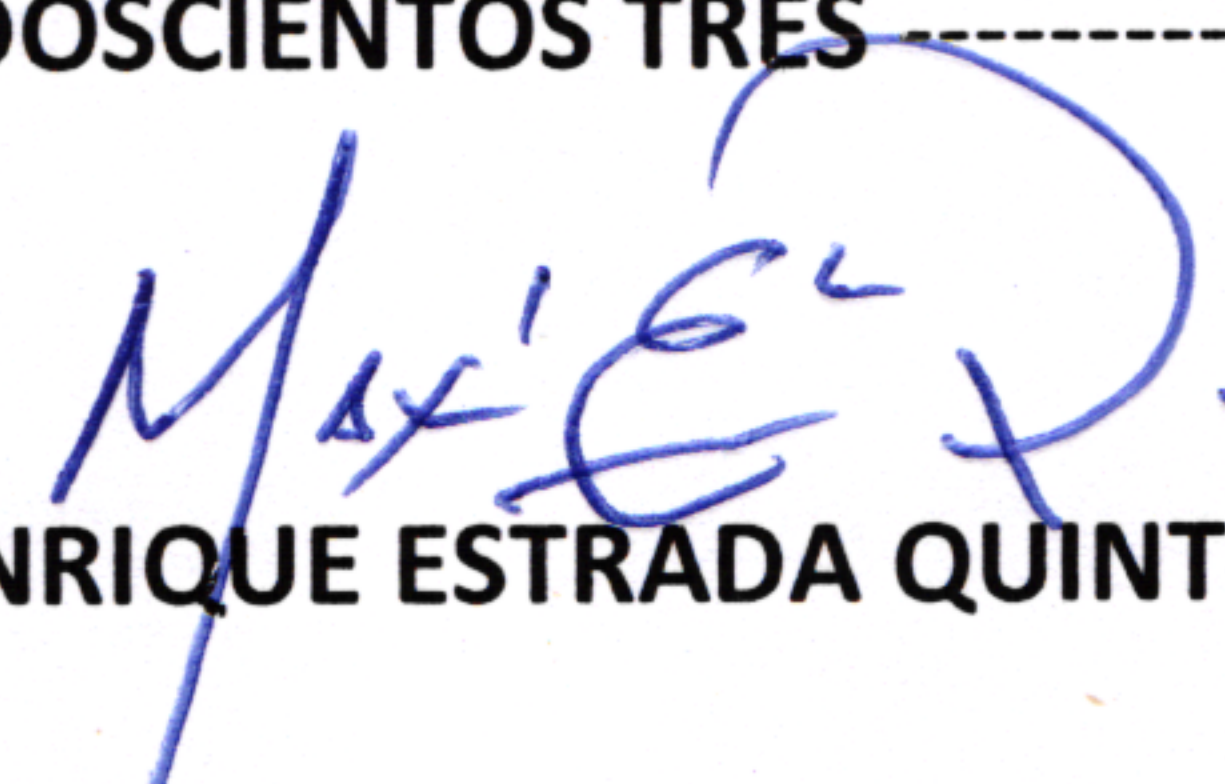
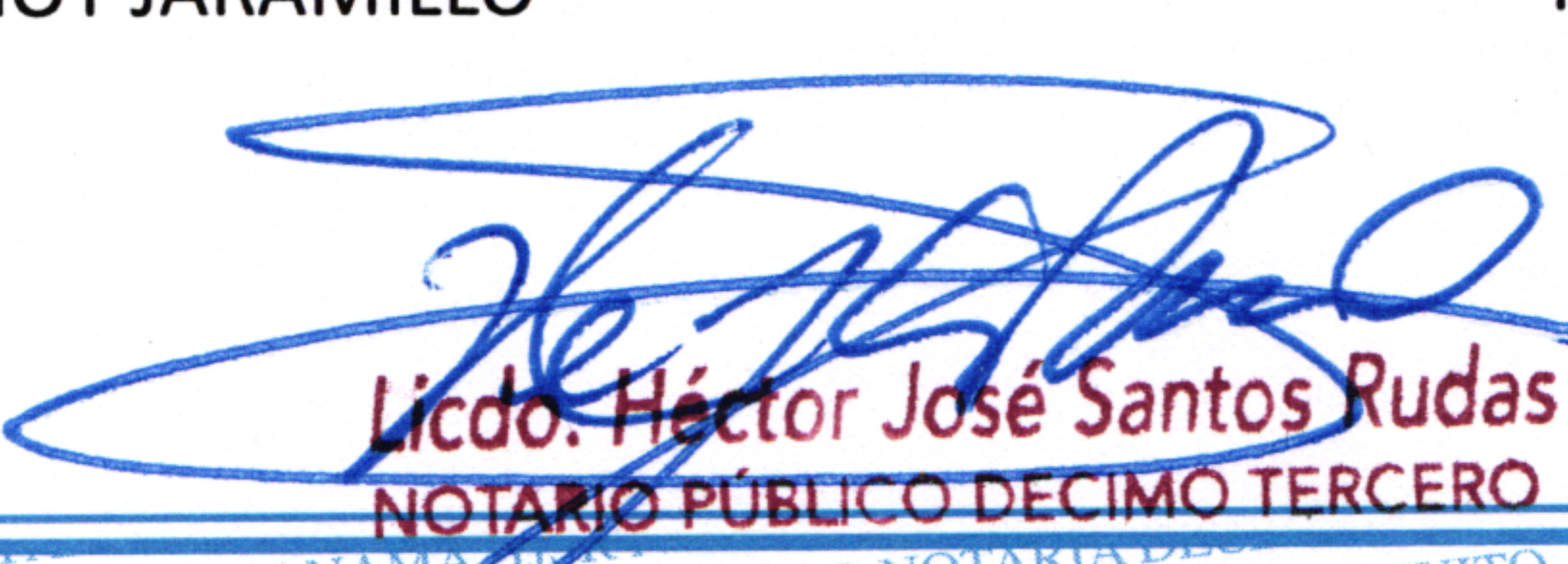
5 En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los
6 veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, Licenciado
7 **HÉCTOR JOSÉ SANTOS RUDAS**, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de
8 identidad personal número nueve- setecientos veinticinco- setecientos treinta y cinco (9-725-735),
9 compareció personalmente, el señor **MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO**, varón, panameño,
10 soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-
11 setecientos treinta- dos mil ciento veintidós (8-730-2122), actuando en calidad de Presidente y
12 Representante Legal de la Asociación sin fines de lucro denominada **“FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO”**,
13 a quien conozco y me entregó para su protocolización y al efecto protocolizo documentos mediante el
14 cual se concede la Personería Jurídica **“FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO”**. -----

15 Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

16 *****

17 Advertí a los comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse; y leída como les fue la misma
18 en presencia de los testigos instrumentales **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**, con cédula de identidad
19 personal número ocho- ochocientos ochenta y cuatro- mil trescientos veintiuno (8-884-1321) y **MELANIE**
20 **MICHELL ÁVILA CASTILLO**, con cédula de identidad personal número ocho- novecientos sesenta- mil
21 novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco
22 y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la
23 firman, junto con los testigos mencionados por ante mí, el Notario que doy fe. -----

24 **Esta Escritura lleva el número CINCO MIL DOSCIENTOS TRES ----- (5,203) -----**

25
26 
27 **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**
28 
29 **MELANIE MICHELL ÁVILA CASTILLO**
30 
31 **Licdo. Héctor José Santos Rudas**
32 **NOTARIO PÚBLICO DECIMO TERCERO**



[illegible]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

740973

**Maximo Enrique
Estrada Quintero**

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 24-sep-1979

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ

SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+

EXPIRADA: 26-ene-2024 EXPIRA: 26-ene-2039

8-730-2122

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resuelto N° 300-PJ-300

Panamá 14 de Junio de 2024

LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor **MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-730-2122, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad en formación denominada **“FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO”**, solicita al Ministerio de Gobierno se le reconozca Personería Jurídica y se le apruebe su estatuto.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017, en concordancia con la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, corresponde al Ministerio de Gobierno reconocer Personería Jurídica y fiscalizar el funcionamiento de las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro.

Que la solicitud de Personería Jurídica presentada por la entidad en formación denominada **“FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO”**, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017.

Que del examen de los documentos aportados ha quedado establecido, que la entidad en formación denominada **“FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO”**, no persigue fines de lucro y sus objetivos son acordes con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017.

Que efectuadas las consultas correspondientes sobre el Estatuto de la entidad en formación denominada **“FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO”**, se acogieron favorablemente las observaciones y recomendaciones que le fueron notificadas.

Que el artículo 12 de la citada Ley 19 de 2010, modificada por la Ley 70 de 2015, establece que el Ministro de Gobierno podrá delegar el ejercicio de sus funciones en cualesquier de los viceministros o en otros funcionarios, según corresponda.

Que mediante Resolución N°125-R-100 de 26 de octubre de 2022, el Ministro de Gobierno delegó en la Viceministra de Gobierno, la firma de los Resueltos que reconocen Personería Jurídica a las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y toda materia derivada de dicho reconocimiento.

Que luego del análisis de la documentación aportada, la cual fue encontrada conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, este Despacho conviene en acceder a lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica a la entidad en formación denominada **“FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO”**, con domicilio en la Provincia de Coclé, Distrito de Aguadulce, Corregimiento de Aguadulce, Urbanización Villas del Sol, Calle Primera, Casa 65; cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-730-2122.





SEGUNDO: APROBAR el Estatuto de la entidad denominada “**FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO**”, y advertir que toda modificación, total o parcial, debe ser sometida a la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: COMUNICAR que la Personería Jurídica concedida, no ampara el ejercicio de actividades distintas a las establecidas en el Estatuto aprobado, y que la entidad deberá llevar un registro detallado de las operaciones y transacciones financieras o de las donaciones recibidas, que justifique su origen o naturaleza.

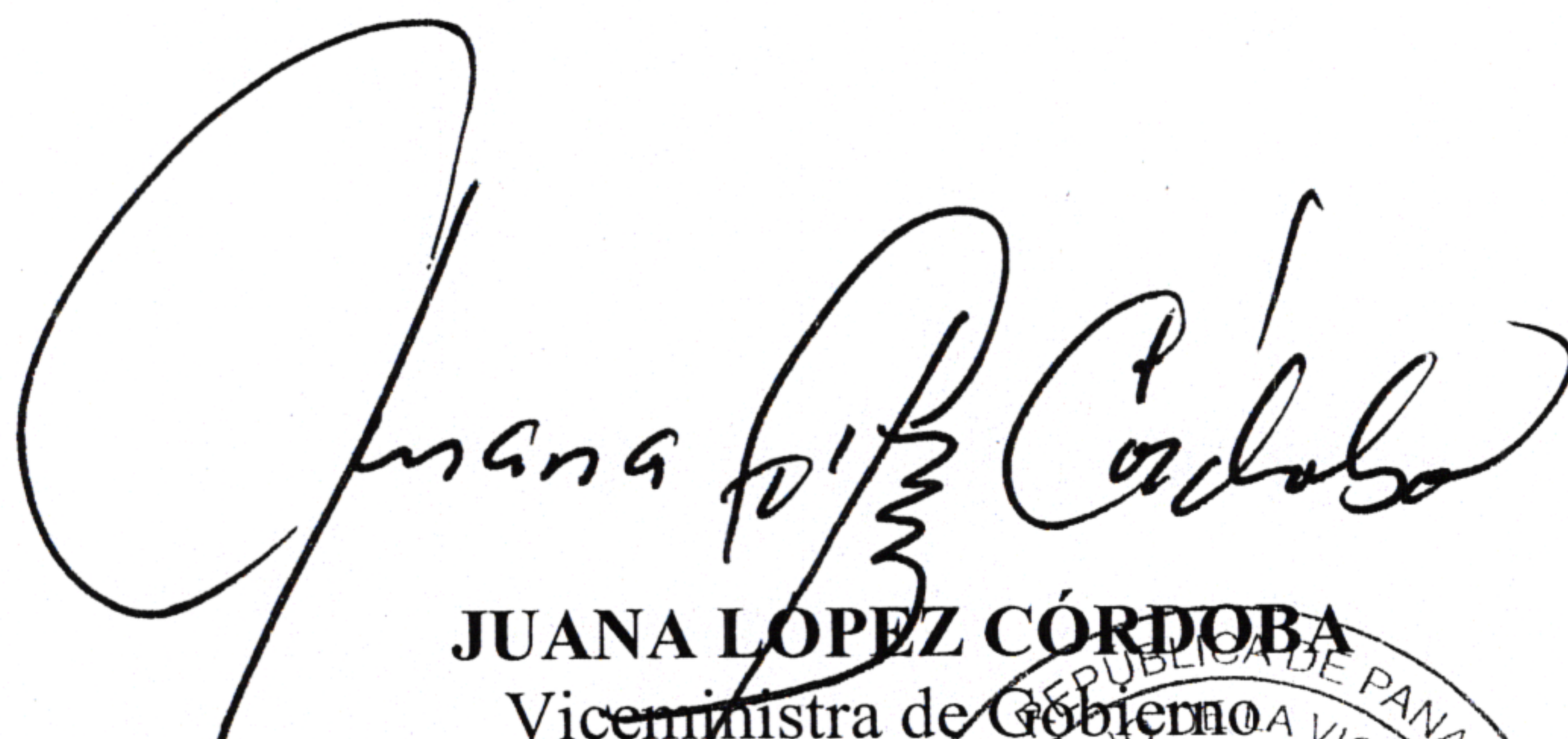
CUARTO: ADVERTIR que este Resuelto debe ser inscrito en el Registro Público de Panamá, para que surta efectos legales y posteriormente en el registro de las entidades sin fines de lucro del Ministerio de Gobierno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 39 de la Constitución Política de la República; artículos 64 y 69 del Código Civil; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 50 de 2 de julio de 2003; Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017 y Resolución N°125-R-100 de 26 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General



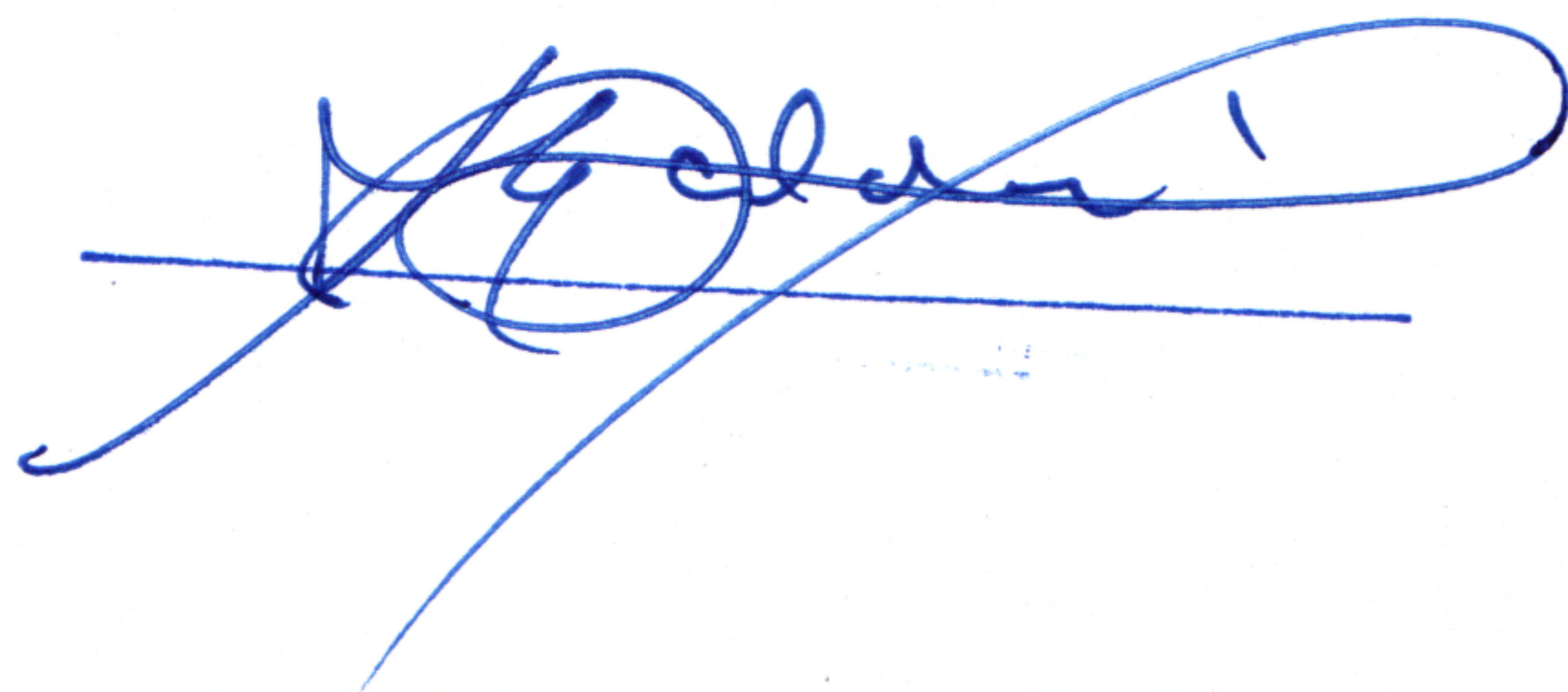

JUANA LOPEZ CORDOBA
Viceministra de Gobierno



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 27 de junio de 20 24
a las 9:27 horas de la mañana
Notifique Carlos Alberto Valoy Baulos
De la anterior Res. N° 300-PJ-300
14 de junio de 2024
Reila Garcia M.
Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.





Carlos A. Valoy
8-748-907

El presente documento es una copia de los
actos de la Junta de Gobierno y es
fuerza de original para los efectos
de los actos de esta Junta.





LIC. CARLOS ALBERTO VALOY BAÚLES

Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, calle 42, local 306

Teléfono: 6863-5577

Correo electrónico: carlosvaloy3@gmail.com

PODER ESPECIAL



HONORABLE SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO:

Yo, **MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-730-2122, con domicilio en el distrito de San Miguelito, corregimiento de Amelia Denis De Icaza, barriada Altos de Santa María, calle principal, PH Jazmín, apartamento No. 1, por este medio acudo a su Despacho a fin de otorgar Poder Especial al Licenciado **CARLOS ALBERTO VALOY BAÚLES**, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-748-907, con domicilio en el distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, calle 42, local 306, con número de idoneidad 24724, localizable en el teléfono móvil 6863-5577 y correo electrónico carlosvaloy3@gmail.com, a fin de que presente **SOLICITUD DE PERSONERÍA JURÍDICA** de la organización sin fines de lucro "**FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO**", con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, Urbanización Villas del Sol, Calle Primera, casa 65.

El Licenciado **CARLOS ALBERTO VALOY BAÚLES** queda expresamente facultado para recibir, transigir, sustituir, renunciar, allanarse, ratificar, desistir, notificarse, alegar, incidentar y ejercer todas las acciones ordinarias y extraordinarias para el mejor ejercicio del presente poder.

Panamá, a la fecha de su presentación.



Yo, **ANAYANSY JOVANE CUBILLA** Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-201-226., hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los poderantes ante mí y los testigos que suscriben a las _____ de la _____ del día de hoy **NOV 20 2023**

Del señor Ministro,

Otorgo poder,

Testigo

Testigo

MÁXIMO E. ESTRADA Q.

Cédula No. 8-730-2122

Licenciada **ANAYANSY JOVANE CUBILLA**
Notaria Pública Tercera
del Circuito de Panamá

Acepto poder,



CARLOS A. VALOY B.

Cédula No. 8-748-907

Esta autenticación no implica responsabilidad de nuestra parte, en cuanto al contenido del documento,

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

[Handwritten signature]

LIC. CARLOS ALBERTO VALOY BAÚLES

Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, calle 42, local 306

Teléfono: 6863-5577

Correo electrónico: carlosvaloy3@gmail.com

SOLICITUD DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO "FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO"

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO:

Quien suscribe, licenciado **CARLOS ALBERTO VALOY BAÚLES**, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-748-907, con domicilio en el distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, calle 42, local 306, con número de idoneidad 24724, localizable en el teléfono móvil 6863-5577 y correo electrónico carlosvaloy3@gmail.com, actuando en representación de **MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-730-2122, con domicilio en el distrito de San Miguelito, corregimiento de Amelia Denis De Icaza, barriada Altos de Santa María, calle principal, PH Jazmín, apartamento No. 1, solicito formalmente se sirvan aceptar solicitud para creación de la organización sin fines de lucro **FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO**, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, Urbanización Villas del Sol, Calle Primera, casa 65.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE SOLICITUD

PRIMERO: Que la **FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO** será una organización sin fines de lucro con los siguientes objetivos:

1. Crear programas de enseñanza para niños y adolescentes en valores como libertad, justicia, honestidad, respeto, empatía, solidaridad y compasión, con el propósito de que sean puestos en práctica en sus vidas para así alcanzar el éxito en sus proyectos personales y llegar a ser ciudadanos de bien que impacten de forma positiva sus familias y comunidades.
2. Establecer de un sistema de formación para niños y adolescentes en habilidades blandas, como liderazgo, disciplina, trabajo en equipo, comunicación asertiva, cortesía, responsabilidad y adaptabilidad, que le permita alcanzar su realización personal y aspirar a ser profesionales exitosos.



3. Crear de un programa de reforzamiento académico para ayudar a niños y adolescentes a mejorar su comprensión de las enseñanzas que reciben en sus escuelas y mejorar su desempeño académico escolar.

4. Promover entre los niños y adolescentes que participan en los programas de **LA FUNDACIÓN** el estudio, el trabajo, el esfuerzo, la honestidad y la generosidad como los pilares fundamentales que lo llevarán al éxito en todos los ámbitos que se desembuelvan, sean estos deportivos, artísticos, técnicos, académicos o profesionales.

5. Realizar actividades para concienciar a las personas de los programas de la **FUNDACIÓN** sobre su responsabilidad para con su prójimo, su familia y su comunidad.

SEGUNDO: Que la **FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO** estará ubicada en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, Urbanización Villas del Sol, Calle Primera, casa 65.

SOLICITUD ESPECIAL: En mérito de lo antes expuesto, solicitamos se promueva lo pertinente para que la organización sin fines de lucro **FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO** pueda tener personería jurídica, dando así una respuesta a la solicitud presentada, en tiempo oportuno.

SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Poder
- Solicitud de personería jurídica
- Acta de Constitución y Elección de la Primera Junta Directiva
- Acta de Aprobación del Estatuto
- Estatuto Aprobado

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Constitución Política de la República Panamá
- Código Civil de la República de Panamá
- Ley 19 de 3 de mayo de 2010
- Decreto No. 62 de 30 de marzo de 2017

Carlos A. Valoy

LIC. CARLOS ALBERTO VALÓY BAÚLES

Cédula No. 8-748-907

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.



[Handwritten signature]

El Centro Cultural de la Universidad de Chile
no comparte las ideas de este libro
ni se responsabiliza de los errores
que en él puedan aparecer.

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE LA PRIMERA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO

Siendo las 2:00 p.m., del día 15 de octubre de 2023, en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, Urbanización Villas del Sol, Calle Primera, casa 65, se reunieron libre y espontáneamente las siguientes personas: **MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad 8-730-2122, con domicilio en provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Amelia Denis De Icaza, barriada Altos de Santa María, Calle Principal, PH Jazmín, Apartamento N.1; **ÁNGEL RAÚL MÉNDEZ LEÓN**, varón, venezolano, casado, con pasaporte número 142363100 y estado migratorio de PERMANENCIA TEMPORAL según consta en el carnet migratorio 1027459, con domicilio en provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Amelia Denis de Icaza, Urbanización El Bosque, Greenwood Tower, Apartamento 41-D Norte y **ELINKA MERCEDES QUINTERO LINARES**, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad 8-202-1584, con domicilio en provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento José Domingo Espinar, barriada Altos del Crisol N.2, Calle 4ta, Casa N.13, cuyas firmas se adjuntan a la presente ACTA DE REUNIÓN CON EL FIN DE CONSTITUIR LA **FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO**, organización sin fines de lucro.

Por acuerdo unánime de los presentes se nombró a **MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO**, para que presidiera la reunión y levantara el ACTA DE LA REUNIÓN. Acto seguido, después de una amplia discusión y de un intercambio de opiniones para constituir la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO**, integrada por diferentes personas, a moción debidamente presentada y sustentada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

Los presentes, libre y espontáneamente acuerdan por unanimidad constituir la organización sin fines de lucro con el nombre "**FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO**".

Encontrándose aún presentes se acordó por unanimidad proceder a la ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Verificada la elección resultaron electos por mayoría de votos los siguientes:

PRESIDENTE: **MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO**

SECRETARIA: **ELINKA MERCEDES QUINTERO LINARES**

TESORERO: **ÁNGEL RAÚL MÉNDEZ LEÓN**

No existiendo otro asunto que tratar se autorizó a **MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO** para que levantara el ACTA DE LA REUNIÓN, incluyendo en la misma



la lista de los miembros de la FUNDACIÓN, con su respectivas firmas, para que sirviera de fiel constancia y se dio por terminada la reunión siendo las 3:45 p.m. del día 15 de octubre de 2023.

MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO

Max E. Q.

ELINKA MERCEDES QUINTERO LINARES

Elinka Quintero

ÁNGEL RAÚL MÉNDEZ LEÓN

Angel R. Leon

Max E. Q.
MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA Q.
Presidente

Elinka Quintero
ELINKA MERCEDES QUINTERO L.
Secretaria

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

[Signature]



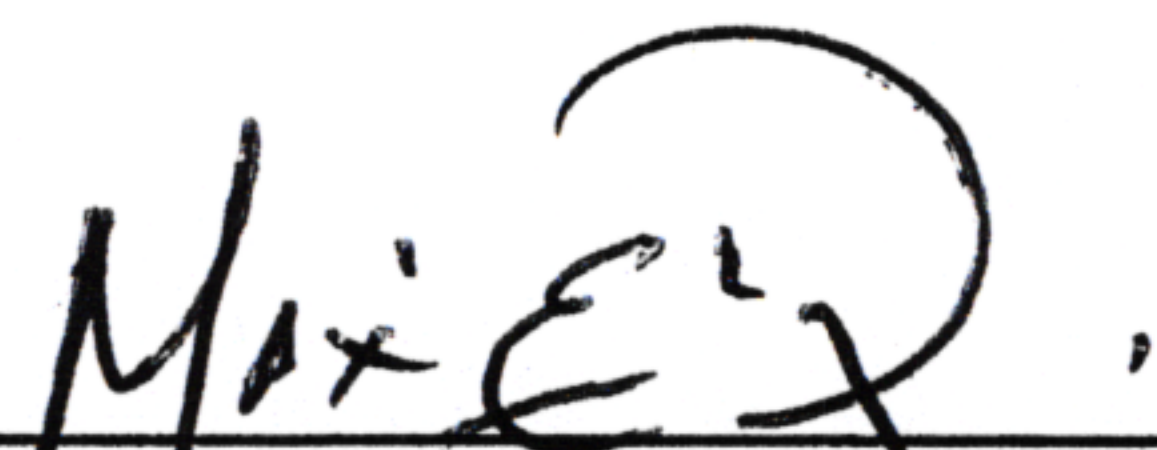
ACTA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO “FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO”.

Siendo las 1:30 p.m., del día 22 de octubre de 2023, en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, Urbanización Villas del Sol, Calle Primera, casa 65, se reunieron libre y espontáneamente los miembros de la organización sin fines de lucro **FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO: MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO, ÁNGEL RAÚL MÉNDEZ LEÓN y ELINKA MERCEDES QUINTERO LINARES**, con el fin de aprobar el Estatuto de esta fundación.

Después de más de dos horas de deliberación, se aprobó de manera unánime el texto del Estatuto de la **FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO**, consistente en 43 artículos que se presentan adjunto a esta acta.

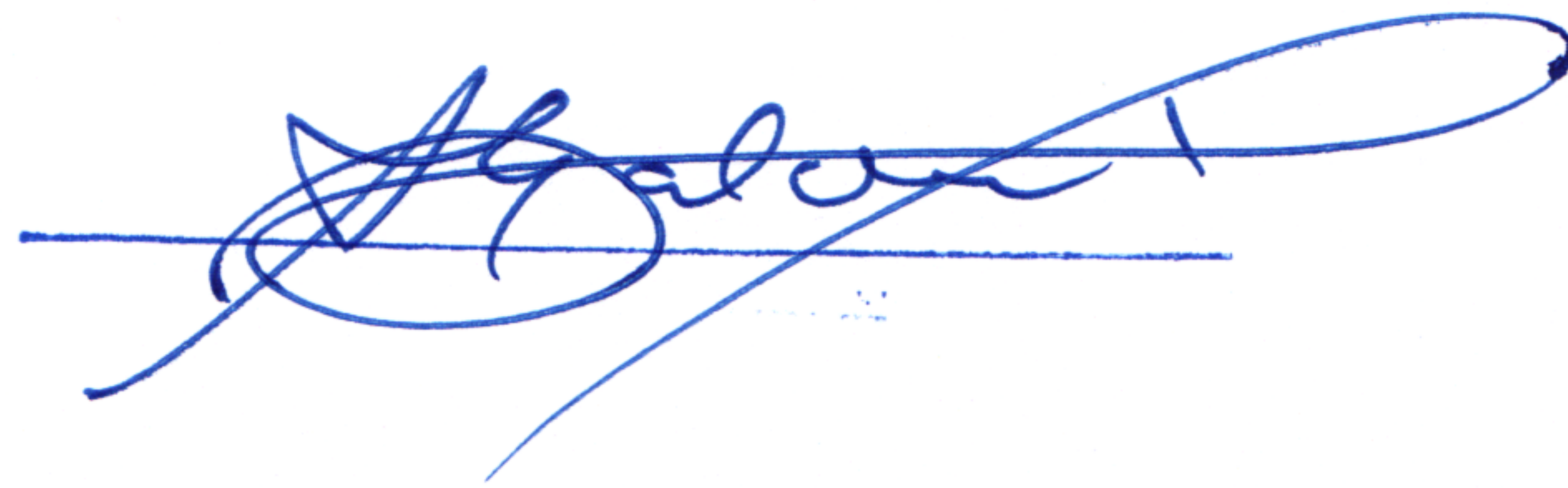
No existiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la reunión siendo las 4:35 p.m., del día 22 de octubre de 2023.

Panamá, 22 de octubre de 2023


MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA Q.
Presidente


ELINKA MERCEDES QUINTERO L.
Secretaria

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.





4

LISTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO “FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO”.

MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA QUINTERO - PRESIDENTE

CÉDULA No. 8-730-2122

ELINKA MERCEDES QUINTERO LINARES – SECRETARIA

CÉDULA No.8-202-1584

ÁNGEL RAÚL MÉNDEZ LEÓN - TESORERO

PASAPORTE No. 142363100

Panamá, 15 de octubre de 2023



FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO ESTATUTO

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NOMBRE

Fúndase en la República de Panamá la **FUNDACIÓN VALORES DE ÉXITO**, en adelante **LA FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

LA FUNDACIÓN sostiene y declara que se constituye como una organización con fines benéficos para niños y adolescentes, asociándose con los esfuerzos colectivos e integrales que fueren necesarios para este fin, de acuerdo con la Constitución, las leyes del Estado panameño y este Estatuto.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS

Los objetivos de **LA FUNDACIÓN**, aparte de aquellos que posteriormente la ASAMBLEA GENERAL considere oportuno agregar, son:

- Creación de programas de enseñanza para niños y adolescentes en valores como libertad, justicia, honestidad, respeto, empatía, solidaridad y compasión, con el propósito de que sean puestos en práctica en sus vidas para así alcanzar el éxito en sus proyectos personales y llegar a ser ciudadanos de bien que impacten de forma positiva sus familias y comunidades.
- Establecimiento de un sistema de formación para niños y adolescentes en habilidades blandas, como liderazgo, disciplina, trabajo en equipo, comunicación asertiva, cortesía, responsabilidad y adaptabilidad, que le permita alcanzar su realización personal y aspirar a ser profesionales exitosos.
- Creación de un programa de reforzamiento académico para ayudar a niños y adolescentes a mejorar su comprensión de las enseñanzas que reciben en sus escuelas y mejorar su desempeño académico escolar.
- Promover entre los niños y adolescentes que participan en los programas de **LA FUNDACIÓN** el estudio, el trabajo, el esfuerzo, la honestidad y la generosidad como los pilares fundamentales que lo llevarán al éxito en todos los ámbitos que se desembuelvan, sean estos deportivos, artísticos, técnicos, académicos o profesionales.
- Realizar actividades para concienciar a las personas de los programas de **LA FUNDACIÓN** sobre su responsabilidad para con su prójimo, su familia y su comunidad.

ARTÍCULO 4. GESTIONES Y TRANSACCIONES

Para poder alcanzar sus objetivos, **LA FUNDACIÓN** solamente podrá llevar a cabo todas aquellas gestiones y transacciones que sean necesarias y cónsonas con la Constitución, la Ley panameña y este Estatuto, tales como: comprar, vender, traspasar, canjear, ceder, permutar, donar y recibir donación de bienes muebles e inmuebles, dentro y fuera del país, sea que provengan de personas naturales o jurídicas; instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES

LA FUNDACIÓN desarrollará actividades con la finalidad de obtener su patrimonio, tales como ferias, conciertos, conferencias, seminarios, convivios, retiros, clínicas, proyección de películas, eventos infantiles, deportivos, culturales, sociales y artísticos, cualquier otra actividad conforme a los objetivos de **LA FUNDACIÓN**, que se estimen convenientes.

ARTICULO 6. DOMICILIO

LA FUNDACIÓN tendrá su domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, Urbanización Villas del Sol, Calle Primera, casa 65. La JUNTA DIRECTIVA de **LA FUNDACIÓN** podrá realizar cambios de domicilio, los cuales deberán ser comunicados por escrito al Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 7. ÁREA GEOGRÁFICA

LA FUNDACIÓN podrá operar en todo el territorio de la República de Panamá y en el extranjero para beneficio de todos los niños y adolescentes que son beneficiarios de sus programas.

ARTÍCULO 8. CREACIÓN DE CAPÍTULOS



LA FUNDACIÓN podrá crear capítulos dentro del territorio nacional de la República de Panamá cuando LA JUNTA DIRECTIVA lo solicite a la ASAMBLEA GENERAL, y esta lo apruebe.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN

La duración de LA FUNDACIÓN será indefinida, mientras no se acuerde su disolución por la JUNTA DIRECTIVA, convocada específicamente para ese objeto.

CAPÍTULO II MEMBRESÍA

ARTÍCULO 10: MIEMBROS

Serán miembros de LA FUNDACIÓN todos los hombres y mujeres en igualdad de condiciones a la hora de ingreso, participación y libre acceso a todos los niveles en cargos de dirección. No hay restricciones de membresía por razón de raza, sexo, nacionalidad, profesión, ni estado civil, sin embargo, LA FUNDACIÓN podrá reservarse el derecho de admisión respecto a personas cuyo comportamiento o conducta vayan en contra del objeto de LA FUNDACIÓN o se constituya en un obstáculo para lograrlo.

La solicitud para ser miembro será mediante comunicación escrita, en la que se exprese la aceptación del Estatuto y Reglamentos de LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 11. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

La admisión de los nuevos miembros corresponde a la JUNTA DIRECTIVA y su ratificación posteriormente por la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

La ASAMBLEA GENERAL decidirá cuando los miembros pierden la afiliación a LA FUNDACIÓN por las siguientes causales:

- Por inasistencia en el término de un (1) año o más.
- Por abandonar los objetivos y no cumplir con el Estatuto y Reglamentos.
- Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso o por haber incurrido en actos que riñan contra la ética, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA VOLUNTARIA DE LA AFILIACIÓN

Los miembros también perderán su afiliación a LA FUNDACIÓN dirigiendo una carta, con su respectiva firma, al Presidente o a la JUNTA DIRECTIVA, en la que exprese de manera voluntaria su decisión de renunciar a LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 14. CATEGORÍA DE MIEMBROS

Los miembros pueden ser:

- Fundador: Es aquel que ha firmado el Acta de Constitución de LA FUNDACIÓN y esté al día en el cumplimiento de deberes y derechos.
- Activo: Es aquel cuyo ingreso fue aprobado por la ASAMBLEA GENERAL, previa solicitud de la JUNTA DIRECTIVA, y esté al día en el cumplimiento de deberes y derechos.
- Pasivo: Es aquel cuyo ingreso fue aprobado por la ASAMBLEA GENERAL, previa solicitud de la JUNTA DIRECTIVA, y no esté al día en el cumplimiento de deberes y derechos.
- Honorario: Es aquella persona que puede ser o no miembro de LA FUNDACIÓN y que por sus méritos profesionales, sociales y culturales; destacada hoja de vida y prestigio personal, la JUNTA DIRECTIVA decida por unanimidad concederle tal distinción.
- Asesor: Es aquella persona de destacada trayectoria profesional en el ámbito público o privado, nacional o internacional que ha sido designada como tal por decisión de la JUNTA DIRECTIVA para prestar consejo en temas que esta le solicite.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS MIEMBROS

Los miembros de LA FUNDACIÓN tendrán los siguientes deberes:

- Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN y colaborar para el alcance de sus objetivos.
- Pagar las cuotas establecidas por la JUNTA DIRECTIVA.



- c. Asistir y participar en las deliberaciones de la ASAMBLEA GENERAL, según los establezca el Estatuto.
- d. Entregar por escrito al Secretario la información personal que se necesite para ser contactado y convocado a las reuniones presenciales y virtuales, incluyendo el correo electrónico y número telefónico de llamadas y de WhatsApp. Cuando el miembro cambie estos datos de contacto, tiene el deber de informarlo por escrito al Secretario.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los miembros de **LA FUNDACIÓN** tendrán los siguientes derechos:

- a. Presentar ante la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA las iniciativas y sugerencias que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos de **LA FUNDACIÓN**.
- b. Hacer uso de los servicios ofrecidos por **LA FUNDACIÓN**
- c. Elegir y ser elegido miembro de la JUNTA DIRECTIVA, comisiones y en otros cargos de **LA FUNDACIÓN**. Los miembros de **LA FUNDACIÓN** no podrán ocupar más de un cargo en la JUNTA DIRECTIVA.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 17. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno son los siguientes:

- a. ASAMBLEA GENERAL.
- b. JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA GENERAL

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano de gobierno de máxima autoridad de **LA FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 19. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las facultades de la ASAMBLEA GENERAL son las siguientes:

- a. Aprobar, desaprobar y modificar el Estatuto.
- b. Elegir a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA de **LA FUNDACIÓN**.
- c. Aprobar o desaprobar la afiliación y desafiliación de los miembros a **LA FUNDACIÓN**, por solicitud de la JUNTA DIRECTIVA.
- d. Acordar la disolución voluntaria de **LA FUNDACIÓN**.
- e. Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por la JUNTA DIRECTIVA.
- f. Aprobar el presupuesto anual, que debe incluir una proyección de ingresos, gastos e inversiones.
- g. Cualquier otra función que le confiere este Estatuto, la Constitución y las leyes nacionales

ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La ASAMBLEA GENERAL estará compuesta por la totalidad de los miembros fundadores y aquellos admitidos en calidad de miembros activos que hayan ingresado a **LA FUNDACIÓN** en sesiones anteriores de la ASAMBLEA GENERAL, quienes tendrán derecho voz y voto. A las sesiones de la ASAMBLEA GENERAL podrán asistir, solo con voz, los otros miembros de **LA FUNDACIÓN** y cualquier otra persona que haya sido invitada por la JUNTA DIRECTIVA.

Con excepción de lo que disponga el Estatuto, las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL serán por mayoría simple.

ARTÍCULO 21. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La ASAMBLEA GENERAL sesionará de manera ordinaria cada año y de manera extraordinaria por solicitud de la JUNTA DIRECTIVA o del 60%, como mínimo, de todos los miembros de **LA FUNDACIÓN** con voz y voto, mediante nota firmada por los mismos, dirigida al Presidente, en la que se deben incluir los puntos del orden del día. En las sesiones extraordinarias convocadas por el 60% de los miembros solo se podrán tratar los puntos mencionados en el orden del día.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la ASAMBLEA GENERAL pueden ser presenciales, en la sede de **LA FUNDACIÓN** o en el lugar que la JUNTA DIRECTIVA



decida, o virtuales, mediante las aplicaciones digitales o medios electrónicos que la JUNTA DIRECTIVA determine.

ARTÍCULO 22. PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

Para los efectos de instalación y validez, la ASAMBLEA GENERAL debe ser presidida por el Presidente de **LA FUNDACIÓN** y en su ausencia, el Secretario y el Tesorero, en ese orden de prelación, asumirán el cargo de Presidente de la ASAMBLEA GENERAL.

Si el Secretario de **LA FUNDACIÓN** no tiene que ejercer funciones de Presidente de la ASAMBLEA GENERAL, debe ejercer las funciones de Secretario en la ASAMBLEA GENERAL. Si el Secretario de **LA FUNDACIÓN** no puede ejercer como Secretario de la ASAMBLEA GENERAL, el Presidente de la ASAMBLEA GENERAL puede designar de entre los miembros con derecho a voz y voto presentes a un Secretario solo para los efectos de esa sesión de la ASAMBLEA GENERAL.

La ASAMBLEA GENERAL debe tener un quórum del 60%, como mínimo, de los miembros con derecho a voz y voto, y tomará decisiones por mayoría absoluta (la mitad más uno). En caso de empate, se tendrá que hacer una nueva votación.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Presidente realizará las convocatorias de la ASAMBLEA GENERAL entre 15 y 45 días calendario de anticipación a la realización de esta.

La convocatoria se hará por nota escrita, que debe ser colocada en un lugar visible de la sede de **LA FUNDACIÓN** desde el mismo día de la fecha contenida en esta nota hasta el día después de la ASAMBLEA GENERAL.

Las notas de convocatoria a la ASAMBLEA GENERAL y de las decisiones que esta adopte se colocaran en los murales informativos que disponga **LA FUNDACIÓN** en su sede y también deben enviarse por correo electrónico y por mensajería instantánea de WhatsApp a cada miembro de **LA FUNDACIÓN** el mismo día de la fecha en que se expidieron. En el caso de las notas de convocatoria a sesiones virtuales de la ASAMBLEA GENERAL, estas deben especificar las plataformas digitales o medios electrónicos que la JUNTA DIRECTIVA decidió que se utilizará, además de los enlaces, contraseñas y todo requerimiento para que los miembros de **LA FUNDACIÓN** puedan acceder.

Si en la fecha en que debió realizarse la ASAMBLEA GENERAL ordinaria o extraordinaria solicitada por la JUNTA DIRECTIVA no se reuniera el quórum reglamentario de esta, ese mismo día el Presidente procederá a efectuar una nueva convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL ordinaria para efectuarse en un término de entre 15 y 30 días calendarios siguientes y se realizará con los miembros con voz y voto que se presenten, sin importar la cantidad de los mismos.

Si en la fecha en que debió realizarse la ASAMBLEA GENERAL extraordinaria solicitada por 60% de la membresía con voz y voto, no se reuniera el quórum reglamentario, no se realizarán más convocatorias de la ASAMBLEA GENERAL extraordinaria basadas en este tipo de solicitud hasta transcurrido un año.

ARTÍCULO 24. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

El orden del día de la ASAMBLEA GENERAL ordinaria deberá contener entre sus puntos un informe general de las gestiones de la JUNTA DIRECTIVA y someter a la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL un informe financiero.

ARTÍCULO 25. LA JUNTA DIRECTIVA

La JUNTA DIRECTIVA es el órgano de gobierno encargado de la dirección y ejecución administrativa de **LA FUNDACIÓN** y le sigue en autoridad a la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 26. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la JUNTA DIRECTIVA son las siguientes:

a. Realizar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos de **LA FUNDACIÓN**, cumpliendo con la Constitución, la Ley y este Estatuto, y siguiendo las instrucciones de la ASAMBLEA GENERAL.



- b. Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del Estatuto y Resoluciones.
- c. Administrar los bienes de **LA FUNDACIÓN**, pudiendo en consecuencia comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- d. Aprobar contrataciones, destituciones, obligaciones, acuerdos y compromisos.
- e. Solicitar a la ASAMBLEA GENERAL la afiliación y desafiliación de miembros de **LA FUNDACIÓN**.
- f. Designar a las personas que representen a **LA FUNDACIÓN** en reuniones y eventos nacionales e internacionales.
- g. Autorizar la apertura o cierre de cuentas bancarias y compromisos financieros.
- h. Autorizar la designación del Contador Público Autorizado que se encargará de llevar los registros contables de **LA FUNDACIÓN**.
- i. Trasladar el domicilio de **LA FUNDACIÓN**.
- j. Determinar el uso de los bienes inmuebles propiedad de **LA FUNDACIÓN**.
- k. Fijar las cuotas y realizar el cobro estas a los miembros.
- l. Aprobar la creación y extinción de los programas que considere necesarios para el alcance de los objetivos de **LA FUNDACIÓN**, los cuales deben presentarse a su consideración en un proyecto escrito que tenga, como mínimo, una exposición de motivos, objetivos e impacto y alcance social que se proyecta tendrá el mismo.
- m. Aprobar la creación y extinción de las Comisiones de Trabajo que se requieran para desarrollar los programas que permitan el alcance de sus objetivos. La JUNTA DIRECTIVA puede incorporar o excluir personas de las Comisiones de Trabajo que ha creado.

ARTÍCULO 27. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La JUNTA DIRECTIVA estará compuesta por

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Tesorero.

ARTÍCULO 28. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La JUNTA DIRECTIVA puede reunirse de manera ordinaria o extraordinaria. Las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA pueden ser presenciales, en la sede de **LA FUNDACIÓN** o el lugar que el Presidente decida, o virtuales mediante alguna plataforma digital o medio electrónico que el Presidente determine.

ARTÍCULO 29. REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se realizarán una vez cada 15 días y serán convocadas por el Presidente.

ARTÍCULO 30. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones extraordinarias de la JUNTA DIRECTIVA pueden efectuarse por dos razones:

- a. Cuando el Presidente lo estime conveniente y realice la respectiva convocatoria para este fin.
- b. Por solicitud del 60% de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, como mínimo, en nota escrita y enviada al Presidente, en la que se deben incluir los puntos del orden del día. En las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA convocadas por solicitud del 60% de los miembros, como mínimo, solo se podrán tratar los puntos mencionados en el orden del día.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

El quórum reglamentario para la instalación y validez de las reuniones ordinarias y extraordinaria de la JUNTA DIRECTIVA será 60%, como mínimo, de sus miembros y tomará decisiones por mayoría simple (la mitad más uno) de los presentes. En caso de empate, se realizará una nueva votación.

Para los efectos de instalación y validez de las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA, además de cumplir con el quórum reglamentario, estas deberán ser presidida por el Presidente de **LA FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA serán convocadas en forma escrita por el Presidente, con anticipación mínima de siete días hábiles a la realización de esta.



Las notas de convocatoria a la JUNTA DIRECTIVA se colocarán en los murales informativos que disponga **LA FUNDACIÓN** en su sede y también deben enviarse por correo electrónico y por mensajería instantánea de WhatsApp a cada miembro de JUNTA DIRECTIVA el mismo día de la fecha en que se expidieron. En el caso de convocatorias a reuniones virtuales, las notas deben especificar la plataforma digital o medio electrónico que el Presidente decidió que sería utilizado, además de los enlaces, contraseñas y todo requerimiento para que los miembros de la JUNTA DIRECTIVA puedan acceder.

En el caso de las reuniones extraordinarias de la JUNTA DIRECTIVA, además de lo mencionado en los párrafos anteriores, también debe hacerse la convocatoria a través de llamadas al teléfono fijo y al celular de cada miembro de la JUNTA DIRECTIVA.

Si no llegara a tenerse la asistencia reglamentaria para realizar una reunión extraordinaria de la JUNTA DIRECTIVA solicitada por el 60% de sus miembros, como mínimo, no podrán hacerse más solicitudes de reuniones extraordinarias de esta modalidad hasta transcurrido un año.

ARTÍCULO 33: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser candidato a algún cargo en la JUNTA DIRECTIVA y ejercer el cargo en este órgano de gobierno se requiere estar paz y salvo con **LA FUNDACIÓN**. Igual requisito se exige a los miembros fundadores y activos que firmen solicitudes para convocar extraordinariamente a la ASAMBLEA GENERAL y para tener voto en estas, sean ordinarias o extraordinarias.

Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA serán elegidos por un periodo de dos años, por la votación personal y directa de la mayoría simple de los asistentes en la ASAMBLEA GENERAL. Los cargos se ejercerán durante el período correspondiente o hasta tanto sean reemplazados y podrán ser reelegidos de manera inmediata por la ASAMBLEA GENERAL hasta por tres periodos consecutivos.

La JUNTA DIRECTIVA emitirá un Reglamento de Elecciones, el cual no puede contradecir el Estatuto. De producirse alguna vacante en alguno de estos cargos, la ASAMBLEA GENERAL elegirá al reemplazo, cargo que se ejercerá hasta concluir el periodo.

ARTÍCULO 34: PRESIDENTE

El Presidente es el representante legal de **LA FUNDACIÓN** en todos los asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA y la ASAMBLEA GENERAL ordinaria y extraordinaria, como lo disponen este Estatuto.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de **LA FUNDACIÓN**.
- c. Responsabilizarse por el cumplimiento y alcance de los objetivos de **LA FUNDACIÓN**.
- d. Dirigir y responsabilizarse por los asuntos administrativos de **LA FUNDACIÓN** y celebrar contratos y ejecutar los actos en que esta sea parte, previa aprobación de la ASAMBLEA GENERAL.
- e. Verificar el arqueo de caja y todos los asuntos financieros cada vez que lo estime conveniente.
- f. Ejercer aquellas facultades que le otorgue este Estatuto, la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA.
- g. Firmar los contratos, destituciones, obligaciones, acuerdos y compromisos, en representación de **LA FUNDACIÓN**, que sean aprobados por LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 35: SECRETARIO

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Expedir las actas de las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA y de la ASAMBLEA GENERAL y mantener un libro en donde las actas estén ordenadas cronológicamente.
- b. Hacer los informes de asistencia y resultados de las diferentes actividades de **LA FUNDACIÓN**.
- c. Llevar el registro de la correspondencia y los archivos de **LA FUNDACIÓN**.
- d. Llevar el registro actualizado de miembros.
- e. Expedir los documentos oficiales de **LA FUNDACIÓN** y autenticar las copias de estos.



f. Coordinar y supervisar el trabajo de los secretarios de las diferentes comisiones que se conformen.

g. Supervisar que se estén cumpliendo y alcanzando los objetivos de **LA FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 36: TESORERO

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

a. Recibir los dineros y bienes que ingresen a **LA FUNDACIÓN**, especialmente las cuotas, pagos y donaciones.

b. Gestionar la apertura de cuentas bancarias correspondientes con autorización escrita de la JUNTA DIRECTIVA.

c. Supervisar el buen uso de los recursos y elaborar los informes financieros.

d. Supervisar el correcto registro de libros contables.

e. Supervisar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos que tratan sobre el control de los fondos que se reciban, generen o transfieran y el patrimonio.

Artículo 37. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Las Comisiones de Trabajo deben presentar a la JUNTA DIRECTIVA un informe del trabajo realizado, según los parámetros establecidos por la JUNTA DIRECTIVA para cada una de estas.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE LOS FONDOS QUE SE RECIBAN, GENEREN O TRANSFIERAN

ARTÍCULO 38. REGISTRO DETALLADO DE LAS OPERACIONES, TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DONACIONES.

En atención al artículo 3 de la Ley 50 de 2003, **LA FUNDACIÓN**:

a. Dispondrá de los servicios de un Contador Público Autorizado (CPA) encargado de que se consigan los datos que indique con claridad y precisión las operaciones o transacciones financieras o las donaciones, de manera que se justifiquen su origen o naturaleza, así como sus activos, pasivos, patrimonio, facturas, comprobantes de cheques, estados de cuenta bancaria y conciliaciones, además de los contratos de compra o venta, entre otros documentos. Los registros manuales y digitales permanecerán al día, empleando en dado caso, la hoja de cálculo Excel y el software que el CPA determine para este fin específico.

b. Garantizará que el Contador Público Autorizado (CPA) supervise personalmente que se estén cumpliendo los objetivos para las cuales fue creada **LA FUNDACIÓN** y mantendrá registros contables actualizados y detallados de las transacciones financieras, a fin de justificar el origen o naturaleza de las donaciones y los fondos que se reciban, generen o transfieran, y realizará la verificación de los donantes bajo un adecuado control de cada uno, que incluirá nombre, procedencia de los dineros y el manejo posterior de los fondos, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, velando continuamente porque estos cumplan a cabalidad con las peticiones de información solicitadas por las autoridades competentes. Dichos registros serán suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales, incluyendo los montos y tipos de moneda involucrada, de haber alguna.

c. Conservará los registros contables por lo menos cinco años después de cerrado el periodo fiscal de la clausura de **LA FUNDACIÓN**.

d. Mantendrá el "Diario" y el "Mayor" y el libro de actas en que constarán todas las actas y resoluciones de la JUNTA DIRECTIVA en orden cronológico.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTICULO 39. PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL ESTATUTO

Este Estatuto podrá ser modificados a través de una propuesta de reformas que debe ser presentada por la JUNTA DIRECTIVA a la ASAMBLEA GENERAL. Para su aprobación, la propuesta de reformas al Estatuto debe ser apoyada por las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros de la ASAMBLEA GENERAL. Las nuevas reformas deben ser aprobadas por el Ministerio de Gobierno e inscrita en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO 40. COMISIÓN AD HOC DE REFORMAS

La JUNTA DIRECTIVA podrá crear una Comisión ad hoc de reformas al Estatuto que prepare un borrador de propuesta de reformas y la presenta a la JUNTA DIRECTIVA.



aprobación, la propuesta de reformas al Estatuto debe ser apoyada por las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros de la ASAMBLEA GENERAL. Las nuevas reformas deben ser aprobadas por el Ministerio de Gobierno e inscrita en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO 40. COMISIÓN AD HOC DE REFORMAS

La JUNTA DIRECTIVA podrá crear una Comisión ad hoc de reformas al Estatuto que prepare un borrador de propuesta de reformas y la presenta a la JUNTA DIRECTIVA.

Una vez recibido el borrador de propuesta de reformas al Estatuto, la JUNTA DIRECTIVA puede hacerle modificaciones al texto elaborado elaborado por la Comisión ad hoc de reformas, para luego presentarlas a la ASAMBLEA GENERAL para su aprobación, rechazo o modificación.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 41. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio y fuentes de financiamiento de **LA FUNDACIÓN** estará conformados por:

- a. Las donaciones, legados o herencias, ingresos y contribuciones que percibiére
- b. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por medios lícitos
- c. El producto de las cuotas y demás aportes, pagos o asignaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas e instituciones nacionales o extranjeras
- d. Las actividades económicas y financieras lícitas que realice **LA FUNDACIÓN**.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. ACUERDO Y APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN** se realizará previo acuerdo de la JUNTA DIRECTIVA y aprobación de la ASAMBLEA GENERAL. La ASAMBLEA GENERAL que se celebre, para tal efecto, debe tener un quórum especial de las dos terceras partes de los miembros activos y para que sea aprobada la disolución y liquidación debe contar con el voto a favor de dos terceras partes de los presentes.

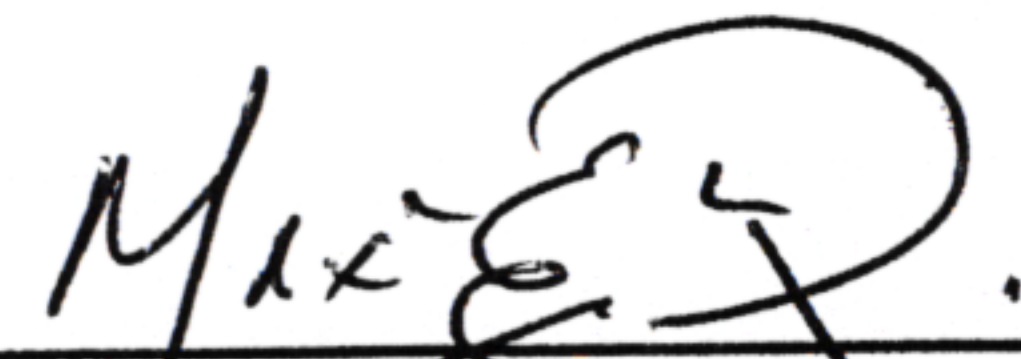
La disolución se notificará al Ministerio de Gobierno, tal cual lo establece el Decreto Ejecutivo 62 del 30 de marzo del 2017.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

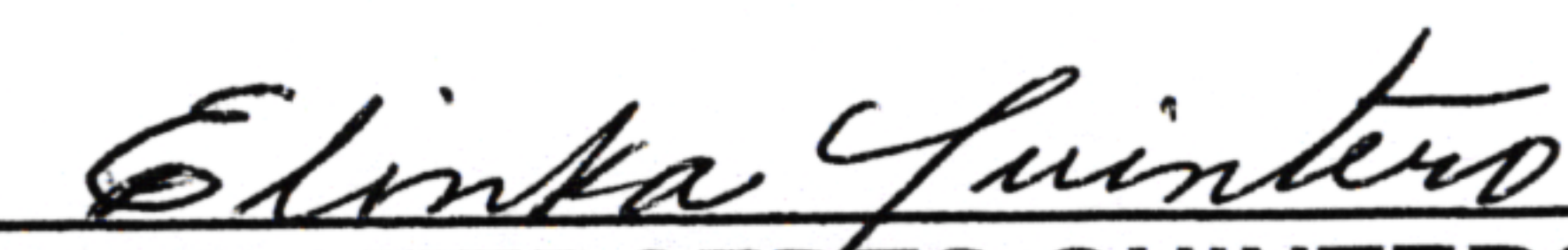
Una vez la ASAMBLEA GENERAL apruebe la disolucion y liquidación de **LA FUNDACIÓN**, la JUNTA DIRECTIVA asumirá de manera inmediata el acto de liquidación y procederá de la siguiente manera:

- a. La JUNTA DIRECTIVA notificará, obligada y prontamente, al Ministerio de Gobierno, la decisión de disolver y liquidar **LA FUNDACIÓN**, tal como establece el artículo anterior.
- b. La JUNTA DIRECTIVA se constituirá en liquidadora.
- c. La JUNTA DIRECTIVA cobrará las cuentas a favor de **LA FUNDACIÓN** y pagará las deudas existentes.
- d. Una vez liquidado el pasivo, si hubiere activos excedentes, este será entregado en su totalidad a una organización sin fines de lucro con objetivos similares a los de **LA FUNDACIÓN**, conforme lo haya designado la ASAMBLEA GENERAL, según lo establecido en el artículo 71 y 72 del Código Civil de Panamá.
- e. Los miembros de **LA FUNDACIÓN** no podrán en ningún caso reclamar para si ni para sus herederos sus aportaciones a cualquier título.

Panamá, 22 de octubre de 2023


MÁXIMO ENRIQUE ESTRADA Q.
Presidente

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


ELINKA MERCEDES QUINTERO L.
Secretaria



